



## CONSULTA 2019-30-A

### **¿Son actividades itinerantes inocuas aquellas realizadas en vehículos, remolques o similares que sirven o preparan bebidas (refrescos, bebidas alcohólicas, etc.) y que no preparan comida?**

De acuerdo al art. 51. 1 de la Ley 7/2013, de 30 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares, las actividades itinerantes pueden ser, bien las de entretenimiento y ocio, como ahora las atracciones, juegos o similares, bien las de servicio. Estas últimas son definidas por la propia ley como aquellas en las que se lleve a cabo cualquier servicio que se haga en un vehículo, remolque o similar, debidamente adaptado para este fin, incluyendo la venta de productos, siempre que estos sean objeto de transformación o manipulación en la propia instalación, tales como las comidas y supuestos análogos.

Por lo tanto, aquellas instalaciones destinadas a la venta de productos que no son objeto de transformación dentro de la instalación, como las bebidas o las comidas ya preparadas o cocinadas, no se pueden considerar actividades itinerantes y no pueden, en consecuencia, ser objeto de inscripción en la Sección 2ª del Registro autonómico.